



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés.

RADICACIÓN: 110013103026202300049600
REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SAMIRA ISAAC MERLANO Y ALBERTO
VERGARA MONTERROZA.
DEMANDADOS: APIROS S.A.S.Y FIDUBOGOTÁ.

Según la previsión del artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, sea subsanada, bajo apremio de rechazo:

- (i) Allegar poder especial para actuar, bajo las exigencias del inciso primero del Art 74 del C. G. del P., ya que los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, es decir, precisar la clase de proceso que se pretende iniciar y el documento que constituye título ejecutivo. Lo anterior cuenta para cada uno de los demandantes y sus pretensiones.
- (ii) Allegar certificado de existencia y representación legal de Apiros SAS actualizado, ya que el aportado data de julio de 2023.
- (iii) Dar cumplimiento art. Art. 82 del C. G. del P., indicando los nombres, identificación y domicilio del representante legal de la fiduciaria Bogotá S.A.
- (iv) Allegar folios de matrícula inmobiliaria N° 051-259278 y 051-259279 actualizados, con al menos un mes de expedición.
- (v) Dar cumplimiento al núm. 4° art. Art. 82 del C. G. del P., precisando contra quien se dirige la demanda ya no es procedente librar mandamiento ejecutivo contra Apiros SAS, y / o Fiduciaria Bogotá S.A.
- (vi) Dirigir en legal forma la demanda, teniendo en cuenta que Fiduciaria Bogotá S.A., no aparece suscribiendo las promesas base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

CZQ